

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Lima, martes 2 de diciembre de 2008

Año XXV - N° 10439

384335

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 396-2008-PCM.- Designan Secretario de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros **384336**

R.M. N° 397-2008-PCM.- Designan Asesora del Presidente del Consejo de Ministros **384336**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 508-2008-MIMDES.- Instauran proceso administrativo disciplinario a ex Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca **384336**

R.M. N° 544-2008-MIMDES.- Dan por concluida designación de Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer **384338**

RR.MM. N°s. 545 y 546-2008-MIMDES.- Aceptan renuncia y designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **384338**

R.M. N° 547-2008-MIMDES.- Designan Jefa de la Oficina de Administración del Potencial Humano y Bienestar Social de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio **384338**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 11334-2008-MTC/15.- Renuevan autorización como Entidad Verificadora a Cotecna Inspection S.A., para inspeccionar vehículos usados dentro del procedimiento de su nacionalización, para operar por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA - Tacna, CETICOS Matarani, Ilo y Paita **384339**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Queja ODICMA N° 45-2007-LA LIBERTAD.- Destituyen a Juez de Paz de Única Nominación de Pueblo Nuevo, Provincia de Chepén, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad **384341**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 1227-2008-GG-PJ.- Autorizan al procurador público iniciar e impulsar acciones judiciales contra ex servidora y otros responsables, por responsabilidad económica **384342**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 053-2008-BCRP.- Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de diciembre de 2008 **384343**

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 035-2008/DP.- Aprueban el Informe Defensorial N° 138 "Derecho a una Maternidad Segura: Supervisión Nacional a los Servicios de Ginecología y Obstetricia del MINSA" **384344**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 819-2008-JNAC/RENIEC.- Prorrogan excepcionalmente la vigencia de los DNI caducos, o que estén por caducar, para efectos de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales **384349**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

R.D. N° DE-350-2008.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio del dictado del curso "Producción de peces marinos juveniles" **384349**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 345-2008-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de noviembre de 2008 **384351**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

RR. N°s. 686 y 689-2008-INPE/P.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mensajería y del suministro de alimentos para los establecimientos penitenciarios y Sede Regional de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín y el Establecimiento Penitenciario de Ancón **384351**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

D.A. N° 033.- Amplían prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 153, sobre beneficios tributarios y no tributarios **384354**

SEPARATA ESPECIAL
**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
 SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
 DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. SBS N° 11718-2008.- Aprueban el Reglamento Operativo que dispone el procedimiento administrativo de desafiliación del SPP por la causal de la falta de información, dispuesta por el Tribunal Constitucional, según sentencias recaídas en los expedientes N° 1776-2004-AA/TC y N° 07281-2006-PA/TC **384324**

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**
Designan Secretario de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 396-2008-PCM**

Lima, 1 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Núm. 049-2007-PCM del 16 de febrero de 2007 se designó al señor Grover Pango Vildoso en el cargo de Secretario de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, siendo conveniente aceptar dicha renuncia; es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Núm. 29158 –Ley Orgánica del Poder Ejecutivo- y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del señor GROVER PANGO VILDOSO al cargo de Secretario de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, agradeciéndole por los importantes servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al arquitecto RAÚL ALBERTO MOLINA MARTÍNEZ en el cargo de Secretario de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

285338-1

Designan Asesora del Presidente del Consejo de Ministros
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 397-2008-PCM**

Lima, 1 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM, el Presidente del Consejo de Ministros podrá contar con asesores designados mediante Resolución Ministerial;

Que resulta necesario designar a un profesional que desempeñará el cargo de asesor del Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Núm. 29158 –Ley Orgánica del Poder Ejecutivo- y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Num. 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada SARA MARÍA AROBES ESCOBAR en el cargo de Asesora del Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

285338-2

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL
Instauran proceso administrativo disciplinario a ex Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 508-2008-MIMDES**

Lima, 07 de noviembre de 2008

VISTOS:

El Informe Técnico del Expediente N° 034-2007-CEPPAD de la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES para los Presidentes y Ex Presidentes de Directorio de las Sociedades de Beneficencia Pública en el Ámbito Nacional, constituida mediante Resolución Ministerial Nro. 442-2007- MIMDES, la Nota No. 144-2008-MIMDES/DVMDS de la Viceministra de Desarrollo Social y el Memorando N° 124-2008/ MIMDES-DM del Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Control Institucional de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca emitió el Informe N° 001-2007 “EXAMEN ESPECIAL A LA CASA HOGAR NIÑAS DE BELEN” en el cual se determinó la presunta



responsabilidad administrativa del Ex Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, Sr. ALFONSO ARMANDO ALVARADO RIVERA;

Que, mediante Informe Técnico, de fecha 06 de noviembre de 2008, la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, constituida mediante Resolución Ministerial No. 442-2007-MIMDES, en adelante la Comisión Especial, realiza la evaluación de la procedencia de instauración de proceso administrativo disciplinario al citado ex funcionario, señalando que el objetivo del Informe N° 001-2007 “EXAMEN ESPECIAL A LA CASA HOGAR NIÑAS DE BELEN” fue verificar el cumplimiento de metas y objetivos de la Casa Hogar, verificar los ingresos, su información e integración a la sociedad de las niñas en riesgo potencial y verificar las donaciones y el uso que se les da, en la Casa Hogar; correspondiendo a un Examen Especial programado en el Plan Anual 2007 aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 019-2007-CG, publicado el 26 de enero de 2007, siendo el periodo a auditar desde el 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006, sin perjuicio de revisar hechos ocurridos en ejercicios anteriores;

Que, en el Informe N° 001-2007 “EXAMEN ESPECIAL A LA CASA HOGAR NIÑAS DE BELEN”, Observación N° 04, se atribuye responsabilidad al señor Alfonso Armando Alvarado Rivera, por aprovechamiento indebido del cargo, toda vez que de la revisión de la documentación obrante en los archivos de la “Casa Hogar Niñas de Belén” de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca y de la revisión del texto del Memorando N° 09-05/SBPC-P de fecha 10 de junio de 2005; así como de la validación de la información obtenida del Complejo Educativo “Magister SRL Issac Newton”, enviada mediante Oficio N° 023-2007-D-CEO “IN” – CAJ de fecha 11 de abril de 2007 se ha podido determinar que la señorita Ledis Rosa Vásquez Palomino, estudió una carrera técnica en dicha institución, en calidad de “becada” por pertenecer a la Casa Hogar, encontrándose, luego de la revisión de la relación de las niñas y adolescentes albergadas tuteladas, que la mencionada señorita nunca tuvo la calidad de tutelada, de tal manera que, se aprecia una intención deliberada de favorecer a una tercera persona y no así a las menores tuteladas en la institución;

Que, asimismo, se desprende de lo informado que frente a la comunicación de hallazgos, el señor Alfonso Armando Alvarado Rivera presentó un escrito de fecha 03.08.2007, señalando que el hallazgo “aprovechamiento indebido del cargo” es idéntico al notificado a la Srta. Directora de la Casa Hogar y que el hallazgo “no posee la norma o normas presuntamente violentadas, es por ello que no merece siquiera absolver y/o aclarar el contenido del presunto hallazgo, ya que no se encuentra dentro de mi esfera de acción y responsabilidad.”;

Que, en cuanto al memorando en cuestión, el Órgano de Control indica textualmente en el Informe N° 01-2007 “Asimismo, señala que la emisión del Memorando N° 09-05/SBPC, de fecha 10 de junio de 2005, estuvo dentro de mis facultades como Ex Presidente del Directorio. Por tanto carece por completo de sustento alguno su presunto hallazgo, correspondiéndole por el contrario una extra limitación y un abuso de sus funciones y de su autoridad como integrante del sistema nacional de control, el pretenderme imputarme algún tipo de responsabilidad por hechos que por ley e investidura estuve facultado o por hechos ejecutados por tercera persona...”;

Que, de otro lado, la Directora de la Casa Hogar Lic. Bertha Jáuregui Sagástegui señala que “(...) el accionar de la Casa Hogar no es responsabilidad sólo de su Directora, sino de los Órganos directivos y gerenciales de toda la Beneficencia quienes coadyuban a su administración, así como aprueban y ejecutan (respectivamente) las políticas de la Casa Hogar Niñas de Belén; es decir, al ser un apéndice orgánico, los responsables ante el supuesto negado de existencia de irregularidades, vendrían a ser los señores miembros del Directorio integrantes del periodo auditado, así como la Gerencia General; con respecto al hallazgo del aprovechamiento indebido del cargo, señala que la Beca fue autorizada mediante Memorando N° 09-05/SBPC de fecha 10.06.2005; debido a que el ex Presidente del Directorio Lic. Adm. Alfonso Alvarado Rivera equiparó a la Srta. Vásquez Palomino como tutelada, sólo y exclusivamente para la tramitación de la beca, es decir, en atención a los fines filantrópicos

genéricos que posee la entidad, la gestión de ese entonces decidió darle la calidad de tutelada a una persona catalogada como voluntaria. Esta calificación, repito no significó el cambio de su calidad, sino una adecuación para un fin estrictamente educativo. En pocas palabras la suscrita cumplió con calificar bajo esa denominación por estricta disposición superior, por tanto no me corresponde responsabilidad alguna por este hecho”;

Que el señor Alfonso Armando Alvarado Rivera reconoce haber suscrito el Memorando N° 09-05/SBPC-P de fecha 10 de junio de 2005 con el cual se solicitó una beca a favor de una persona no tutelada de la Casa Hogar, incumpliendo lo prescrito en los incisos a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece como deberes de los servidores cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;

Que, de los hechos antes descritos se desprende que a consecuencia del incumplimiento de lo previsto en los incisos a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el señor Alfonso Armando Alvarado Rivera, Ex Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, habría incurrido en las faltas disciplinarias previstas en los incisos a) y d) del artículo 28 de la precitada norma legal que establecen como faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo (i) el incumplimiento de las normas establecidas en la citada Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y (ii) la negligencia en el desempeño de las funciones;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - Ley No. 27793, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo No. 276; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-90-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES; aprobado por Decreto Supremo No. 011-2004-MIMDES; el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del MIMDES, aprobado por Resolución Ministerial No. 416-2005-MIMDES, modificado por las Resoluciones Ministeriales Nos. 105 y 613-2006-MIMDES; y la Resolución Ministerial No. 749-2005-MIMDES, modificada por la Resolución Ministerial No. 160-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al señor Alfonso Armando Alvarado Rivera quien habría inobservado lo dispuesto en los incisos a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, lo cual constituiría las faltas disciplinarias tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28 del referido dispositivo legal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría General, la notificación al ex funcionario comprendido en el Proceso Administrativo Disciplinario en el plazo de setenta y dos (72) horas de expedida la presente Resolución, y poner a su disposición los antecedentes del caso para los fines que considere pertinentes.

Artículo 3.- El ex funcionario comprendido en el Proceso Administrativo Disciplinario, deberá presentar su descargo dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada la presente Resolución.

Artículo 4.- Notifíquese la presente Resolución al Presidente de la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios constituida mediante la Resolución Ministerial No. 442-2007-MIMDES.

Regístrese y comuníquese.

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

285278-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Dan por concluida designación de Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 544-2008-MIMDES

Lima, 01 diciembre 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 125-2008-MIMDES de fecha 17 de Marzo de 2008 se designó a la señora VILMA YOLANDA MARES PASTOR en el cargo de Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluida la designación a que se contrae el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7° de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señora VILMA YOLANDA MARES PASTOR, en el cargo de Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

285278-2

Aceptan renuncia y designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 545-2008-MIMDES

Lima, 01 de diciembre de 2008

VISTA:

La comunicación del señor abogado MARTÍN PEDRO PÉREZ SALAZAR, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 061-2008-MIMDES de fecha 14 de febrero de 2008, se designó al señor abogado MARTÍN PEDRO PÉREZ SALAZAR, en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, mediante el documento de vista el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se acepta la renuncia formulada; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7° de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado MARTÍN PEDRO PÉREZ SALAZAR, al cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

285278-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 546-2008-MIMDES

Lima, 01 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7° de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la abogada ABDONA ELIZABETH NOEL MONGRUT, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Artículo 2°.- La citada profesional, al término de su designación retornará a la plaza del Cuadro para Asignación de Personal del MIMDES de la cual es Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

285278-4

Designan Jefa de la Oficina de Administración del Potencial Humano y Bienestar Social de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 547-2008-MIMDES

Lima, 01 de diciembre de 2008

VISTOS:

La Nota No. 18-2008-MIMDES/OGRH-ORP de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina General de Recursos Humanos y la Nota No. 239-2008-MIMDES/OGRH de la citada Oficina General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 200-2007-MIMDES, de fecha 13 abril de 2007, se designó al señor CARLOS ALFONSO TRUJILLO FUENTES, en el cargo

de Jefe de la Oficina de Administración del Potencial Humano y Bienestar Social de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo de confianza, al cual ha formulado renuncia;

Que, en tal sentido, es necesario emitir el acto mediante el cual se acepta la renuncia formulada por el citado funcionario así como designar a la persona que desempeñará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley No. 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo No. 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor CARLOS ALFONSO TRUJILLO FUENTES, en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Potencial Humano y Bienestar Social de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, a la señora SANDRA CELIA SANCHEZ CAVERO, en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración del Potencial Humano y Bienestar Social de la Oficina General de Recursos Humanos del MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

285278-5

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorización como Entidad Verificadora a Cotecna Inspection S.A., para inspeccionar vehículos usados dentro del procedimiento de su nacionalización, para operar por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA - Tacna, CETICOS Matarani, Ilo y Paíta

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 11334-2008-MTC/15**

Lima, 28 de noviembre de 2008

VISTOS:

Los partes diarios registrados con N°s. 116884, 119305, 126458, 127330 y los expedientes registrados con N°s 2008-031872, 2008-31889 y 2008-32007, presentados por la empresa COTECNA INSPECTION S.A. mediante los cuales solicita autorización como Entidad Verificadora para realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados, dentro del procedimiento de su nacionalización, para operar por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA - Tacna, CETICOS Matarani, Ilo y Paíta;



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA VII MEGA EVENTO DE AUDITORIA

**09 al 13 de Diciembre 2008
6:30 pm. a 9:30 pm.**

TEMARIO

- Auditoría Gubernamental.
- El sistema Nacional de Control y la lucha contra la corrupción.
- Control de calidad de las firmas auditoras.
- Responsabilidad en la administración Pública.
- Nueva Ley de contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Transparencia en la Gestión Pública.
- SNIP (El Sistema Nacional de Inversión Pública)
- Lavados de activos.
- Responsabilidad Social empresarial en las AFP, y otros temas de sumo interés.

EXPOSITORES

- Dra. Silvia Wuan Almandós.
- Mg. CPC Pedro Chapi Choque
- CPC César López Catusus.
- CPC Antonio Sandoval Durand
- CPC Julian Contreras Llallico.
- Mg. CPC Eduardo Lama M.
- CPC Wilson Cachay Aliaga.
- CPC Fernando Klugger Castillo.
- CPC Luis Arriola Acuña.
- Ecom. Carlos Reyes Pineiro.

DURACIÓN

20 horas lectivas

INVERSIÓN

CPC Hábiles
y Estudiantes
S/.50.00

CPC Inhábiles
S/.70.00

Particulares
S/.100.00

CERTIFICACIÓN y MATERIALES

**PRÓXIMA CEREMONIA OFICIAL DE INCORPORACIÓN
DE NUEVOS MIEMBROS - COLEGIATURA
27 de Diciembre 2008**

DIPLOMADOS Y ESPECIALIZACIONES 2009

Inicio 5 de enero
Finanzas, Peritaje Contable Judicial, Tributación, NIIFS, Auditorías y más

Av. Arequipa 998 - Av. Alejandro Tirado 181, Santa Beatriz Teléfonos: 424-7359 / 472-8493/ 330-9344/ 692-6756
Página web: www.ccplima.org E-mail: certamenes@ccplima.org

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene por objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el Artículo 94° del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2004-MTC, establece que el Reporte de Inspección y Segundo Reporte de Verificación (Revisa 2), los mismos que constituyen requisitos para la nacionalización de vehículos usados por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y/o ZOFRATACNA, respectivamente, para garantizar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el citado Reglamento y con la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles de emisiones contaminantes, es emitido por la Entidad Verificadora;

Que, mediante Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 003-2007-MTC/15, la misma que regula el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras, estableciendo las condiciones y requisitos documentales para solicitar una autorización como Entidad Verificadora ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2007-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 035-2007-MTC, dispuso que a partir del 01 de Noviembre del 2007 únicamente podrán operar como Entidades Verificadoras las personas jurídicas que soliciten autorización conforme a lo establecido en la Directiva N° 003-2007-MTC/15;

Que, mediante Resolución Directoral N° 14791-2007-MTC/15 publicada el 14.11.07 se autoriza a COTECNA INSPECTION S. A. como Entidad Verificadora.

Que, del análisis del expediente presentado por la empresa COTECNA INSPECTION S.A., se advierte que ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para ser reconocida como Entidad Verificadora establecidos en el numeral 5.2. de la Directiva N° 003-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud de autorización firmada por el representante legal de la empresa COTECNA INSPECTION S.A.;
- Copia legalizada y visada por el Consulado General del Perú del extracto del Registro Mercantil de Ginebra que acredita la personería jurídica y copia certificada de vigencia de poder de la partida N° 00183210 expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP acreditando las facultades de representación de la persona natural que actúa en nombre de la empresa solicitante, a que hace referencia el numeral 5.2.1 y 5.2.2 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15;
- Declaración Jurada suscrita por el representante legal de la empresa solicitante en el sentido que su representada no se encuentra incurso en ninguno de los impedimentos indicados en el numeral 5.2.3 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15;
- Copia legalizada de la certificación ISO 9001:2000 a que hace referencia el numeral 5.2.4 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15;
- Declaración jurada suscrita por el representante legal de la empresa solicitante señalando que su representada presta servicios de control de calidad, inspecciones técnicas y certificaciones en el campo automotriz y que cuenta con la experiencia requerida por el numeral 5.1.1.2 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15, acompañando la documentación que lo sustenta;
- Relación del personal técnico para operar por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA-Tacna y CETICOS Paita, Matarani e Ilo, con su respectiva documentación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.6 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15;
- Relación del equipamiento requerido por el numeral 5.1.4 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15, así como la documentación que sustenta la propiedad y/o condición de arrendatario financiero sobre los mismos para operar por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA en las Zonas de Reconocimiento Físico de CETICOS Matarani

y ZOFRATACNA-Tacna, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.7 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15;

• Planos de ubicación y de distribución acompañados de su memoria descriptiva de las Zonas de Reconocimiento Vehicular para operar en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA - Tacna y CETICOS Paita, Matarani e Ilo de acuerdo al numeral 5.2.8 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15;

• Documentación que acredita la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura para operar en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA-Tacna y CETICOS Paita, Matarani e Ilo, conforme lo señala el numeral 5.2.9 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15;

• Registro de firmas de los ingenieros supervisores acreditados por la solicitante por el régimen regular y por el régimen de CETICOS en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA -Tacna y CETICOS Paita, Matarani e Ilo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.10 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15;

• Póliza de Seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 1201-512770, emitida por la compañía de seguros Rimac Seguros por un monto de cobertura de US \$ 575,000.00 (Quinientos setenticinco mil y 00/100 dólares americanos), con vencimiento el 25 de Octubre del 2009, conforme a lo requerido en el numeral 5.2.11 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15;

• Carta Fianza Bancaria N° 000344990990 emitida por el Banco Financiero con fecha 21 de Octubre del 2008 y con vencimiento el 31 de Octubre del 2009 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el importe de US \$ 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 dólares americanos), conforme a lo requerido con el numeral 5.2.12 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15;

Que, en consecuencia corresponde otorgar la autorización de la renovación solicitada por la empresa COTECNA INSPECTION S.A., para ser reconocida como Entidad Verificadora y operar por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA, en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA-Tacna, CETICOS Matarani, Ilo y Paita;

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181, Ley General de Transporte de Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RENOVAR la autorización como Entidad Verificadora a la empresa COTECNA INSPECTION S.A., otorgada mediante Resolución Directoral N° 14791-2007-MTC/15, por el plazo de un (01) año contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, quien se encargará de realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados dentro del procedimiento de su nacionalización, para operar por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA-Tacna, CETICOS Matarani, Ilo y Paita;

Artículo 2°.- Otorgar un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de su autorización de renovación, para que la empresa COTECNA INSPECTION S.A., inicie sus operaciones como Entidad Verificadora y opere por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA-Tacna y CETICOS Matarani, Ilo y Paita, bajo apercibimiento de declararse la caducidad de su autorización como Entidad Verificadora. Para ello requerirá contar con la "Conformidad de Inicio de Operaciones" emitida por la DGMT, conforme a lo estipulado en el numeral 5.6 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15.

Artículo 3°.- La Empresa COTECNA INSPECTION S.A., deberá aplicar los dispositivos mencionados en la base legal y sujetar su actuación a la Directiva N° 003-2007-MTC/15 publicada el 1° de octubre del 2007 en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- En un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, COTECNA INSPECTION S.A. deberá renovar la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual contratada y su carta fianza, a los plazos de vigencia que coincida con la vigencia de la presente renovación.

Descargado desde www.elperuano.com.pe



Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

285210-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Destituyen a Juez de Paz de Única Nominación de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

QUEJA ODICMA N° 45-2007-LA LIBERTAD

Lima, veintidós de octubre del dos mil siete.

VISTO: El expediente administrativo, Queja ODICMA número cuarenta y cinco guión dos mil siete guión La Libertad, seguida contra don Pablo Balarezo Huamán, por su actuación como Juez de Paz de Única Nominación de Pueblo Nuevo, Provincia de Chepén, Distrito Judicial de la Libertad, por los fundamentos de la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que los presentes actuados se iniciaron a mérito de la queja interpuesta por don José Santos Gálvez Casanova atribuyendo conducta irregular al señor Pablo Cesar Balarezo Huamán, Juez de Paz de Pueblo Nuevo, Distrito Judicial de La Libertad, manifestando que el día doce de julio del dos mil seis, al presentar un escrito de nulidad en el Expediente N° 17-2006, el testigo actuario del mencionado órgano jurisdiccional se negó a recibirlo y ante su insistencia éste le manifestó que debía esperar al nombrado Juez de Paz, quien "había salido por estar ocupado en su campaña política", "...y que no sabía a qué hora iba a regresar", viéndose en la necesidad de recurrir a la delegación policial a efectos de hacer valer su derecho y exigir que le reciban el referido documento sin mayor dilación; **Segundo:** Que, concluido el procedimiento administrativo disciplinario la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad propone a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial la medida disciplinaria de destitución a don Pablo Cesar Balarezo Huamán, por haber incurrido en los cargos de infracción a los deberes y observar conducta disfuncional grave que atenta contra la respetabilidad de este Poder del Estado; **Tercero:** Que, la propuesta de destitución se sustenta en los siguientes cargos: **a)** por haber incurrido en infracción a sus deberes, al no haber instruido al testigo actuario, quien estaba encargado de la Mesa de Partes del juzgado a su cargo, originando problemas y demora innecesaria en la recepción del aludido escrito, y **b)** por conducta irregular, al haber participado en los comicios municipales del año dos mil seis como candidato a la Alcaldía del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chepén; **Cuarto:** En efecto, el inciso uno del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prevé que existe responsabilidad disciplinaria por infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en dicho cuerpo legal, siendo uno de los deberes de los magistrados evitar la lentitud procesal, sancionando cualquier maniobra dilatoria, así como todos aquellos actos contrarios a los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe, habiéndose apreciado de autos que se ha infringido dicha norma, al negársele en primera ocasión al quejoso la recepción del escrito de nulidad en el Expediente N° 17-2006, tramitado ante en el Juzgado de Paz de Pueblo Nuevo; sin embargo este Colegiado considera

que la propuesta de destitución, se encuentra justificada respecto a su proceder irregular enunciado en el literal b) del considerando precedente, toda vez que a la fecha de presentación de la queja, diecisiete de julio del dos mil seis, ya realizaba actos proselitistas tendientes a su elección como Alcalde en los comicios municipales de esa Ciudad; **Quinto:** De la revisión de los actuados, se desprende que el quejado no ha desvirtuado los cargos atribuidos, especialmente en cuanto al extremo de venir realizando campaña política de manera paralela a la función de Juez de Paz, imputación verificable con la propaganda electoral obrante a fojas cinco, medio probatorio que no ha sido cuestionado por el quejado; por el contrario, en su escrito de absolución a la queja de fecha veintiocho de agosto del dos mil seis, refiere que la presentación de la misma no tiene otra intención que de "incomodar y distraer mi candidatura a la alcaldía del Distrito de Pueblo Nuevo"; argumentando además que no habría cometido infracción toda vez que cumplió con renunciar al cargo de magistrado días antes de los comicios ediles, esto es antes del veinte de setiembre de dicho año; versión que no se ajusta a la verdad, por cuanto la aceptación de la renuncia al cargo de Juez de Paz data del cuatro de setiembre del dos mil seis y la presentación de la queja adjuntando la propaganda electoral es de fecha diecisiete de julio de ese año; **Sexto:** Por tanto, con las pruebas actuadas en autos y las propias declaraciones del magistrado quejado, se verifica que infringió lo previsto en el artículo ciento cincuenta y tres de la Constitución Política del Estado, el cual señala que, "los jueces y fiscales están prohibidos de participar en política, (...)"; en consecuencia ante la gravedad de los hechos atribuidos al Juez de Paz Pablo Balarezo Huamán, resulta de aplicación lo previsto en el artículo doscientos once del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de las atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, con el voto en discordia del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, por mayoría, **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Pablo Cesar Balarezo Huamán, por su actuación como Juez de Paz de Única Nominación de Pueblo Nuevo, Provincia de Chepén, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

El Voto el señor Consejero Luís Alberto Mena Núñez, es como sigue:

VOTO SINGULAR DEL CONSEJERO DR. LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ EN RELACION A LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE DESTITUCION AL JUEZ DE PAZ PABLO CESAR BALAREZO HUAMAN.

De conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 97° de la Ley 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General — procedo a dejar constancia de mi voto singular, que expresa un disenso respecto del de la mayoría de mis colegas quienes han decidido confirmar la medida disciplinaria de destitución del Juez de Paz del distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento de La Libertad Dr. Pablo Cesar Balarezo Huamán, por las siguientes razones:

PRIMERO: Que, el cargo imputado al Juez de Paz de Única Nominación de la ciudad de Pueblo Nuevo Dr. Pablo Cesar Balarezo Huamán por Infracción a los Deberes y Conducta Irregular, sustentados en que el Juez de Paz ha incurrido en Infracción a sus deberes al no haber Instruido al Testigo Actuario mientras dure el horario de atención del Juzgado y por su participación en actos políticos siendo incompatible con el Artículo 197° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO: Que, es importante establecer la fecha en que se produce el hecho materia que dio origen a la queja contra el Juez de Paz la misma que data del 12 de Julio del 2006 a horas 18.00 p.m.; la primera infracción atribuida al Juez de Paz está referida a no haber instruido de sus deberes al Testigo Actuario por parte del Juez de Paz. Es oportuno establecer que una de las limitaciones que adolece el Poder Judicial por razones presupuestales generadas por los recortes anuales de su Presupuesto Anual es que no puede llegar a optimizar sus planes anuales de capacitación integral a todos sus segmentos jurisdiccionales, aun más cuando la Justicia de Paz es ejercida por ciudadanos sin percibir una remuneración o asistencia social efectiva por parte del Estado; de modo que imputar como una responsabilidad exclusiva del Magistrado de Paz la inconducta funcional de no instruir a su Testigo Actuario, es desconocer las implicancias de las limitaciones presupuestales del mismo Poder Judicial generadas externamente, a pesar de los esfuerzos que se generan desde el mismo Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Oficina Nacional de Apoyo a Justicia de Paz la atención de la capacitación integral de la estructura humana del Juzgado de Paz (Juez de Paz titular, Juez de Paz Accesitario y Testigo Actuario).

TERCERO: Considero que -en este caso particular- con la recepción del escrito por parte del Testigo Actuario Carlos Urbano Balarezo Huamán presentado por el quejoso con la intervención de un efectivo de la Policía Nacional del Perú se diluye o desvanece cualquier infracción a la limitación de los derechos del afectado; resalto que la queja está dirigida expresamente al Juez de Paz Pablo Cesar Balarezo Huamán y se le abre proceso administrativo disciplinario no así al testigo actuario; el escrito de queja (fs. 7) en el párrafo 5 expresamente señala el quejoso que "... el accionar del quejado transgrede los límites de la razonabilidad y la permisibilidad que deben primar en las autoridades judiciales, ya que de manera injusta ha ocasionado una complicidad innecesaria de un trámite tan simple como era el de recepcionar un escrito...". De la argumentación —sic- se desliza que la responsabilidad de la recepción del escrito es del Juez de Paz, importante párrafo que ha ocasionado la fundamentación de la medida disciplinaria de destitución.

No es obligación del Magistrado la recepción de los escritos porque no es su función, si se produjera un hecho como el denunciado debió de ponerse en conocimiento del Juez a efecto de que imponga los correctivos del caso y de ser grave el hecho ponerlo en conocimiento de los Órganos Jerárquicos pertinentes, no puede vulnerarse la autoridad e independencia del Magistrado a fin de que ejerza control sobre el personal a su cargo, toda medida que tienda a mejorar la atención y eficacia de la atención del usuario judicial no debe soslayarse la presencia del Magistrado en cualquier instancia, en todo caso estaríamos ante una estructura del doble control paralelo, porque la infracción a sus deberes y funciones de un auxiliar jurisdiccional se le atribuye disciplinariamente también al Juez; por lo que es preciso delinear entre una sanción que se impone en el plano jurisdiccional por el Magistrado y una sanción administrativa disciplinaria todo ello basado en las normas procesales y en el reglamento de control.

CUARTO: Imputar al Magistrado la trasgresión de la razonabilidad y la permisibilidad **por no haber recepcionado el escrito del quejoso**, es afirmar un hecho que no se puede imputar al magistrado, insinuar o confirmar una "complicidad" es más grave por el quejoso, pero de autos fluye que no hay medio de prueba que sustente la complicidad afirmada por el quejoso, aseveraciones sin medios de prueba que distorsionen la conducta y proceder de cualquier servidor de la Administración de Justicia en especial en el segmento jurisdiccional de la Justicia de Paz no pueden ser admitidos, por el contrario en aras al respeto de la honra personal y de la imagen del Poder Judicial deben ser puestas en conocimiento y de ser el caso merecer una sanción de no ser probadas las afirmaciones tendenciosas y falsas por los órganos pertinentes, en consecuencia no puede atribuirse como una infracción grave que merezca destitución el no instruir debidamente al testigo actuario para que funcione - como sostiene la ODICMA La Libertad- como una verdadera Mesa de Partes, considerando que en la proporcionalidad del hecho con la sanción le correspondería a un apercibimiento conforme a lo establecido por el Artículo 208º del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

QUINTO: Por el cargo de su participación en actos políticos se propone la destitución del Juez de Paz

Pablo Cesar Balarezo Huamán, al respecto es pertinente puntualizar algunos aspectos vivenciales de la Justicia de Paz como por ejemplo la activa participación social del Juez de Paz en su jurisdicción, tanto más que esta actividad participativa deviene del respaldo que emana de la voluntad de los vecinos que lo designaron para ejercer la función jurisdiccional, por ello es que debido a su desempeño es que un Juez de Paz se convierte en una autoridad pasible de ser elegido como la primera autoridad municipal.

Entendiendo que las elecciones municipales se definen como elecciones vecinales el derecho de postular a una Alcaldía tiene que ser en definitiva bajo los alcances del ordenamiento legal basado en la Constitución Política del Estado y en las normas electorales emanadas del Jurado Nacional de Elecciones, que para el presente caso es de aplicación la Resolución N° 860-2006-JNE por la cual se dispone las condiciones y términos para postular a las Presidencias regionales y Consejerías Regionales y a las Alcaldías y Regidurías; norma electoral que precisa los plazos para la presentación de la renuncia irrevocable al cargo hasta antes de los 120 días de las elecciones regionales o municipales en cambio para la postulación a la Presidencia de la República, Vicepresidencia o miembro del parlamento nacional el plazo para renunciar es de 6 meses antes de la elección respectiva conforme al mandato del Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, definiendo de esta forma los plazos de renuncia para la postulación de los funcionarios públicos.

El Juez de Paz Balarezo Huamán, ha considerado que estaba dentro del plazo legal para presentar su renuncia al cargo de conformidad a la norma electoral la que podría considerarse valedera, pero la afirmación del referido magistrado de admitir su candidatura a la Alcaldía del distrito de Pueblo Nuevo lugar donde ejercía su función jurisdiccional colisiona con la prohibición constitucional de participar en política entre otras actividades establecida en el Artículo 153º de la Constitución Política del Estado que es extensiva a todos los magistrados de todas las instancias.

Considerando las particularidades de la función jurisdiccional de Paz, por la personal interpretación de la norma electoral por el Juez de Paz quejado, que conforme a los actuados no se ha evidenciado una conducta irregular en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse la gradualidad y proporcionalidad de la sanción; por ello que si fuera pasible de una destitución tendría consecuencias muy severas para su desarrollo personal y profesional en beneficio de su comunidad.

Por tales consideraciones MI VOTO es por la sanción de SEPARACION DEL CARGO al Juez de Paz Pablo César Balarezo Huamán por no reunir los requisitos exigidos por la ley en el extremo de la incompatibilidad legal entre candidato a la Alcaldía Distrital y el de la función de Juez de Paz del distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chepén, departamento de La Libertad de conformidad al Artículo 214º del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lima, 22 de octubre de 2007

LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ
Representante de los Colegios de Abogados del Perú
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
Consejero

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

285282-1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizan al procurador público iniciar e impulsar acciones judiciales contra ex servidora y otros responsables, por responsabilidad económica

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
N° 1227-2008-GG-PJ**

Lima, 13 de noviembre de 2008

VISTO:

El Memorandum N° 1953-2008-GPEJ-GG/PJ, de fecha 06 de noviembre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 937 -2007-GPEJ-GG-PJ de fecha 08 de junio del 2007, se establece Responsabilidad Económica por cobro indebido de haberes y bonos jurisdiccionales, contra la ex servidora doctora Edith Alejandrina Chachi Vicuña, quien laboró como Juez Suplente del Juzgado de Paz Letrado de Pichanaqui de la Corte Superior de Justicia de Junín, de acuerdo al informe inicial de pagos indebidos N° 009-2007-SRB-REM-VLLC;

Que, por Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1620-2007-GPEJ-GG-PJ de fecha 15 de octubre del 2007 se precisa el monto de la Responsabilidad Económica, la misma que se detalla de la siguiente manera: a).- Por concepto de haberes netos depositados en su cuenta de ahorros del Banco de la Nación, por el período del 01 de agosto del 2006 al 30 de abril 2007 la suma de S/. 11,021.51 nuevos soles, b).- Por concepto de bonificación jurisdiccional neto, depositados en su cuenta del Banco de la Nación, por el período del 01 de agosto del 2006 al 31 de marzo del 2007 la suma de S/. 16,348.00 nuevos soles;

Que, con fecha 10 de agosto del 2007, la doctora Edith Alejandrina Chachi Vicuña firma una Carta de Compromiso de Pago, mediante la cual se compromete a abonar en calidad de devolución, la suma indebidamente cobrada, habiendo abonado hasta ese entonces la suma de S/. 13,594.40 nuevos soles, quedando un saldo pendiente de S/. 13,775.1 nuevos soles, que serían abonados en cuotas hasta el 20 de diciembre del 2007;

Que, sin embargo, de los depósitos efectuados en la Cuenta del Banco de la Nación, se aprecia que la ex magistrada ha efectuado la devolución de S/. 15,194.40 nuevos soles, quedando como saldo pendiente la suma de S/. 12,175.11 nuevos soles, suma que hasta la fecha no ha cumplido con abonar, causando perjuicio económico al Poder Judicial;

Que, por lo expuesto precedentemente resulta necesario emitir el Acto correspondiente a fin de autorizar a la Procuraduría Pública del Poder Judicial para que en representación y defensa del Estado, inicie las acciones pertinentes contra la doctora Edith Alejandrina Chachi Vicuña por haber cobrado indebidamente los haberes netos por el período del 01 de agosto del 2006 al 30 de abril del 2007 y la bonificación jurisdiccional por el período del 01 de agosto del 2006 al 31 de marzo del 2007, habiendo incurrido en Responsabilidad Económica en perjuicio de este Poder del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667 y en uso de las facultades conferidas por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 137°-2008-P-PJ, de fecha 01 de Julio del 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales pertinentes contra la Doctora EDITH ALEJANDRINA CHACHI VICUÑA y contra aquellos que resulten responsables, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, asimismo, podrá delegar dichas facultades de representación judicial en el Procurador Adjunto y en los abogados auxiliares de la Procuraduría Pública de esta Entidad.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, la notificación de la presente Resolución y la remisión de los actuados del caso a la Procuraduría Pública del Poder Judicial para las acciones correspondientes, con

conocimiento de la Oficina de Inspectoría General de este Poder del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDENIA
Gerente General
Poder Judicial

285253-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de diciembre de 2008

CIRCULAR N° 053-2008-BCRP

Lima, 1 de diciembre de 2008

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de diciembre es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE
1	6,94388
2	6,94457
3	6,94526
4	6,94595
5	6,94665
6	6,94734
7	6,94803
8	6,94872
9	6,94941
10	6,95010
11	6,95080
12	6,95149
13	6,95218
14	6,95287
15	6,95356
16	6,95426
17	6,95495
18	6,95564
19	6,95633
20	6,95702
21	6,95772
22	6,95841
23	6,95910
24	6,95980
25	6,96049
26	6,96118
27	6,96187
28	6,96257
29	6,96326
30	6,96395
31	6,96465

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

285212-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban el Informe Defensorial N° 138 "Derecho a una Maternidad Segura: Supervisión Nacional a los Servicios de Ginecología y Obstetricia del MINSA"

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 035-2008/DP

Lima, 28 de noviembre de 2008

VISTO:

El Informe Defensorial N° 138, "Derecho a una Maternidad Segura: Supervisión a los Servicios de Ginecología y Obstetricia del MINSA", elaborado por la Adjuntía para los Derechos de la Mujer.

ANTECEDENTES:

Desde la creación de la Defensoría del Pueblo se estableció y consolidó como una línea prioritaria de intervención la defensa de la salud reproductiva de las mujeres. Durante el 2007, habida cuenta de la alta tasa de muertes maternas que presenta nuestro país, la Defensoría del Pueblo consideró relevante vigilar el respeto del derecho de las mujeres a una maternidad segura.

En ese sentido se realizó una supervisión nacional a los servicios de ginecología y obstetricia de 243 establecimientos de salud del país. En el curso de esta labor se puso especial interés en visitar establecimientos de salud ubicados en zonas rurales, en razón de que en dichas zonas se registran los más altos índices de muertes de mujeres por complicaciones derivadas del embarazo y/o el parto.

Con relación al derecho a la salud de las mujeres en estado de gestación, el Estado peruano cuenta con un conjunto de normas, programas, planes y políticas públicas, que involucran a los diferentes sectores, referidas a su obligación de proteger, respetar, defender y garantizar una atención adecuada y oportuna de la salud de la mujer durante el embarazo y el parto. No obstante, la mortalidad materna es uno de los problemas de salud pública de mayor relevancia para el país, más aún cuando, al analizar las causas que la ocasionan advertimos que existe una estrecha relación entre éstas y una inadecuada atención de la mujer durante la etapa del embarazo, el parto y el puerperio en los establecimientos de salud.

El presente Informe se enmarca en la estrategia de la Defensoría del Pueblo de velar por la promoción y defensa de los derechos de las mujeres desde un enfoque de derechos. Este enfoque es el criterio articulador y ordenador de las intervenciones de la Defensoría del Pueblo con relación a los derechos económicos, sociales y culturales (entre ellos, el derecho a la salud reproductiva), pues propone el análisis de las políticas públicas a la luz de las obligaciones del Estado respecto del cumplimiento de estos derechos.

CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia de la Defensoría del Pueblo. De conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política y el artículo 1° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, esta institución

es un órgano constitucional autónomo encargado de defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, y de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal, así como de la adecuada prestación de los servicios públicos.

Con ocasión de sus investigaciones, la Defensoría del Pueblo tiene la facultad de emitir resoluciones a efectos de formular, tanto a las autoridades como a los funcionarios y servidores de la administración del Estado, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas, según lo establece el artículo 26° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

En consecuencia, corresponde a la Defensoría del Pueblo velar por el respeto y vigencia del derecho a la salud reproductiva de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, así como supervisar la labor del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con este derecho. Mediante este informe, la Defensoría del Pueblo propone la adopción de medidas, por parte de las autoridades competentes, destinadas a superar las deficiencias en el funcionamiento de los servicios de ginecología y obstetricia del MINSA y, de esa manera, contribuir a reducir la tasa de mortalidad materna en nuestro país, en particular en las zonas de pobreza y/o pobreza extrema.

Segundo: La situación de la mortalidad materna en el Perú. Las últimas cifras oficiales sobre la tasa de muertes maternas en el Perú corresponde a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar del año 2000 (ENDES 2000), la que se refiere al período 1994–2000. La ENDES Continua 2004–2006 no brinda información actualizada sobre la incidencia de muertes de mujeres relacionadas con el embarazo, el parto y el puerperio. En consecuencia, existe una carencia de cifras oficiales actualizadas que, de cierta forma, impide conocer la actual magnitud del problema, así como diseñar estrategias adecuadas para enfrentar la problemática en función de sus particularidades. En esa medida, obstruye el cabal ejercicio del derecho a la salud reproductiva de las mujeres.

En el Perú, la mortalidad materna no afecta de igual forma a todos los sectores de la población. La pobreza, el bajo nivel educativo y la escasez de servicios según el área de residencia son algunos de los factores que incrementan el riesgo de muerte vinculado con la maternidad. Existe una significativa coincidencia entre las regiones con mayores índices de muertes maternas y aquellas en las cuales se concentran los quintiles más pobres de nuestra población. Se trata, por ende, de un problema que refleja las inequidades estructurales del sistema de salud, culturales y de género que existen en la sociedad peruana.

Tercero.- El derecho a la salud materna en los sistemas internacionales y en el derecho interno. Los derechos reproductivos y, en particular, el derecho a la salud materna se encuentran reconocidos en diversos instrumentos internacionales, de los cuales se desprende su contenido y alcances, así como las obligaciones asumidas por los Estados para asegurar una maternidad segura para las mujeres. En algunos casos se establece expresamente la obligación de los estados de proteger de manera especial a las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, así como la necesidad de adoptar medidas para garantizar la reducción de la mortalidad materna.

La Constitución Política del Perú –artículos 7, 11, 9 y 6–, diversas leyes sobre la materia –Ley de Política Nacional de Población, Ley General de Salud, entre otras– y un significativo número de dispositivos internos aprobados por el MINSA establecen el contenido de la obligación de la administración pública de asegurar el real ejercicio del derecho a la salud de las mujeres. El goce de este derecho supone, entre otros aspectos, que el Estado les brinde las condiciones necesarias para una atención oportuna y adecuada durante el embarazo, el parto y el puerperio.

El Estado peruano ha aprobado acuerdos, lineamientos, programas y planes orientados a garantizar el derecho a la salud materna. Estos prescriben un conjunto de objetivos, actividades, metas y resultados destinados, entre otros aspectos, a reducir la tasa de mortalidad materna en nuestro país. No obstante, al revisar este conjunto de dispositivos se advierte cierta falta de coherencia en la

Descargado desde www.elperuano.com.pe



formulación de un buen número de las metas, acciones y objetivos propuestos, lo que dificulta la aplicación de una política integral destinada a promover y defender la salud de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio.

De igual modo, el Sector Salud ha adoptado un conjunto de dispositivos destinados a regular el funcionamiento de los servicios públicos de ginecología y obstetricia en procura de contribuir a mejorar la calidad de las gestantes. A este respecto, existe la necesidad de que el MINSA adopte las medidas correspondientes para sistematizar y unificar la reglamentación sobre el funcionamiento de los servicios de ginecología y obstetricia con el propósito de facilitar su difusión y adecuada implementación en los servicios públicos de salud.

Cuarto: El derecho a la salud materna y el funcionamiento del servicio de ginecología y obstetricia del MINSA. La Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (ESSR) es la instancia definida por el MINSA como la responsable de adoptar acciones destinadas a reducir la tasa de mortalidad materna y perinatal en nuestro país. A la fecha, esta instancia de alcance nacional está implementando su Plan General de trabajo correspondiente al periodo 2004-2006. La carencia de un Plan General correspondiente al presente período podría generar dificultades en el desarrollo de sus acciones, así como en la definición de las actividades prioritarias en materia de salud reproductiva de las mujeres.

El MINSA ha incorporado, mediante diversas disposiciones sectoriales, los enfoques de derechos humanos, equidad de género e interculturalidad en la atención de la salud de las personas. La aprobación de tales dispositivos procura institucionalizar una política de respeto por los derechos humanos en la atención de la salud, con énfasis en los grupos que requieren una protección específica, como es el caso de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio.

Del mismo modo, el MINSA ha aprobado «Estándares e indicadores de calidad en la atención materna y perinatal que deben ser aplicados periódicamente en los establecimientos que cumplen con funciones obstétricas y neonatales» (FON). Al respecto, si bien estos documentos son de suma importancia, a la Defensoría del Pueblo le preocupa la viabilidad de los instrumentos diseñados para la evaluación de las FON, pues su adecuada aplicación requiere que el MINSA provea, desde el nivel central, apoyo técnico permanente en esta materia a los profesionales de la salud responsables de realizar esta evaluación.

Las Guías Nacionales para la Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva abordan los componentes más importantes de la atención de la salud materna: atención prenatal, la identificación y adecuada atención de los signos de alarma a fin de evitar complicaciones en la salud de la madre y del niño o niña, así como la promoción de la vigilancia médica durante el puerperio. Por consiguiente, su difusión y adecuada implementación constituyen un presupuesto indispensable para garantizar el derecho de las mujeres a una maternidad segura.

El proceso de categorización de los establecimientos de salud del MINSA ha permitido establecer las obligaciones de éstos en función de su capacidad resolutive, nivel tecnológico y personal a cargo. Esta clasificación ha facilitado los esfuerzos realizados para estandarizar la atención de las gestantes en los servicios de ginecología y obstetricia, así como para favorecer la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de los establecimientos de salud. No obstante, la mayor parte de los establecimientos que se encuentran ubicados en zonas con alto índice de pobreza y de muertes maternas posee un bajo nivel resolutive. En tal sentido, es indispensable incrementar la capacidad resolutive de estos establecimientos de salud, con el fin de asegurar el acceso de las mujeres gestantes de las zonas rurales a cuidados adecuados durante el embarazo, el parto y el puerperio.

De acuerdo con esta categorización, los establecimientos de salud autorizados para atender partos programados son los que pertenecen a las categorías I-4, II y III. No obstante, en caso de emergencia o si se trata de un parto en período expulsivo, todo establecimiento de salud, cualquiera sea su categoría y nivel de complejidad, tiene la obligación de brindar atención

inmediata a la gestante. En consecuencia, todas y todos los profesionales de la salud, en el ámbito nacional, deben estar capacitadas y capacitados para atender partos y emergencias obstétricas. Igualmente relevante es que el (o la) profesional identifique si la usuaria requiere ser referida a un establecimiento de salud de mayor capacidad resolutive.

En cuanto a la atención del parto vertical, ésta se debe realizar prioritariamente en los establecimientos de categorías I-4, II y III. No obstante, en razón de que todos los establecimientos de salud tienen la obligación de atender partos en período expulsivo, el MINSA debería dotar de los recursos necesarios (infraestructura, equipos, personal capacitado en este tipo de atención) a los establecimientos de las categorías I-3, I-2 y I-1, para que, de ser el caso, se asegure una adecuada atención del parto vertical en estos establecimientos de salud.

Con el propósito de promover el adecuado manejo de las emergencias obstétricas, el MINSA ha aprobado las «Guías de Práctica Clínica para la Atención de las Emergencias Obstétricas según Nivel de Capacidad Resolutive». De manera adicional, es necesario contar con servicios de emergencia disponibles y accesibles durante las 24 horas del día para atender las emergencias obstétricas.

La adecuación intercultural de los servicios de salud materna del MINSA es un presupuesto indispensable para reducir la tasa de mortalidad materna en nuestro país. En tal sentido, el MINSA debe adoptar las medidas necesarias para impulsar la adecuada implementación de la Norma Técnica de Parto Vertical, así como cualquier otra estrategia destinada a promover la incorporación de las prácticas culturales en la atención de la salud reproductiva de las mujeres. La referencia específica que hace la Norma Técnica de Parto Vertical a las poblaciones alto andinas y amazónicas no debe restringir su aplicación a los establecimientos de salud que atienden la demanda de salud de tales poblaciones. En efecto, debido al desplazamiento interno y el derecho de todas las mujeres a elegir la posición para su parto, también es necesario que los establecimientos de salud de las zonas urbanas informen de este servicio a todos sus usuarias, y lo apliquen a quienes así lo deseen.

La protección de la integridad física y psicológica de las gestantes es crucial para llevar su embarazo de manera segura. Los (y las) profesionales de la salud tienen la obligación de detectar problemas oportunamente y brindar una atención inmediata a la gestante víctima de violencia, tal como lo establece la Guía Técnica de Atención Integral de las Personas Afectadas por la Violencia basada en el Género del MINSA.

Con respecto a las pruebas para el diagnóstico del VIH y el SIDA, la Ley N° 28243, que amplía y modifica a la Ley N° 26626 sobre el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y las enfermedades de transmisión sexual (ETS), establece que dichas pruebas son de carácter voluntario, previa consejería obligatoria. Sin embargo, considera como una excepción a la voluntariedad el caso de la madre gestante, a fin de proteger la vida y la salud del niño por nacer, cuando exista riesgo previsible de contagio o infección y para disponer las medidas o tratamientos pertinentes. Por ello, el MINSA debería precisar en la «Norma Técnica de Salud para la Profilaxis de la Transmisión Madre-Niño del VIH y la Sífilis Congénita» que la obtención del consentimiento informado de la gestante es un presupuesto indispensable para llevar a cabo ambos procedimientos médicos, salvo que exista riesgo previsible de contagio o infección. Asimismo debería garantizar la realización de las sesiones de consejería pre y post test VIH/Sífilis a cargo de personal de salud capacitado en la materia, en todos los establecimientos de salud en el ámbito nacional.

Asimismo, preocupa a la Defensoría del Pueblo que las pruebas de VIH/Sida y Sífilis se practiquen también en los establecimientos de salud de categoría I-1, debido a que, de acuerdo con la Norma Técnica «Categorías de establecimientos del sector salud», estos establecimientos no cuentan con la presencia permanente de un médico o una médica que se encargue de realizar dichas pruebas, leer los resultados y orientar a las usuarias con relación al diagnóstico y tratamiento del VIH/Sida y Sífilis.

Por otro lado, el sistema de vigilancia de la mortalidad constituye uno de los mejores recursos con que se cuenta en la actualidad para evitar muertes maternas. De ahí la relevancia de que los Comités de Muertes Maternas (MM)

Descargado desde www.elperuano.com.pe

cumplan con sus funciones, tanto de prevención como de análisis de los casos de muertes por complicaciones derivadas del embarazo, el parto y el puerperio.

Quinto: Objetivos y metodología de la supervisión a los servicios de ginecología y obstetricia del MINSA. La Adjuntía para los Derechos de la Mujer, que contó con el apoyo de las Oficinas Defensoriales, realizó la primera supervisión nacional de la Defensoría del Pueblo a los servicios de ginecología y obstetricia del MINSA. El objetivo general de la supervisión fue identificar los avances y deficiencias en la implementación de los siguientes dispositivos del Sector Salud: las Guías Nacionales para la Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva y, en particular, sus indicaciones vinculadas con la atención prenatal, el parto y el puerperio (Módulos II y III); y La Norma Técnica para la Atención del Parto Vertical con Adecuación Intercultural.

Además, se establecieron los siguientes objetivos específicos:

1. Elaborar un diagnóstico inicial sobre el funcionamiento de los servicios públicos de ginecología y obstetricia. A este respecto, la investigación se propuso evaluar con particular énfasis la atención de las usuarias durante sus períodos de embarazo, parto y puerperio.
2. Determinar si las deficiencias en el funcionamiento de los servicios de ginecología y obstetricia del MINSA han generado la vulneración de derechos fundamentales de las mujeres, así como el incumplimiento de compromisos estatales –nacionales e internacionales– sobre la materia.
3. Proponer la adopción de medidas por parte de las autoridades competentes, destinadas a superar las deficiencias detectadas en el funcionamiento de los servicios de salud y, de este modo, contribuir a reducir la tasa de mortalidad materna en nuestro país.

Los instrumentos de recojo de información se aplicaron a una muestra compuesta por 243 establecimientos, en promedio 10 establecimientos de salud por región –dos hospitales, cuatro centros y cuatro puestos de salud–, en 24 regiones del país¹. Los criterios para la determinación de las características de la muestra inicial fueron la ubicación y la categoría de los establecimientos de salud. De esta manera, el 46.5% de los establecimientos visitados se ubicó en zonas rurales mientras que el 53.5% restante estuvo situado en zonas urbanas de nuestro territorio. Adicionalmente se entrevistó a 243 responsables de los servicios de ginecología y obstetricia y a 863 usuarias de dicho servicio.

Sexto: Resultados de la supervisión defensorial a los servicios de ginecología y obstetricia del MINSA. La supervisión defensorial realizada a los servicios de ginecología y obstetricia del MINSA ha permitido verificar que, si bien, cada vez más, éstos buscan adecuarse a las necesidades de las usuarias, el sistema público de salud aún presenta ciertas deficiencias respecto de la atención de la salud de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio. Estas deficiencias se agravan en las zonas rurales.

1. En lo referente a los niveles de satisfacción de las usuarias de los servicios de salud, más del 85% de las entrevistadas consideró que la atención recibida durante el período prenatal o el parto fue buena. El alto índice de satisfacción que muestran estos resultados contrasta con el porcentaje de incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento del servicio de ginecología y obstetricia en los establecimientos de salud en los que fueron entrevistadas

Disponibilidad Atención prenatal

2. Si bien la mayoría de los (y las) profesionales de la salud que se entrevistó refieren que, durante la atención prenatal, se estimula el acompañamiento de las gestantes, se les informa sobre los cuidados nutricionales y la identificación de los signos de alarma, y se promueve la participación de su pareja y/o familiar, al analizar las respuestas de las usuarias se advierte que, con relación a determinadas preguntas, un porcentaje de ellas no corrobora dichas afirmaciones. La falta de información a la usuaria, así como la restricción de la participación de

su pareja y/o familiar durante la atención del embarazo, el parto y el puerperio constituyen incumplimientos de las normas que regulan el funcionamiento del servicios de ginecología y obstetricia –Guías Nacionales para la Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva, la Norma Técnica de Parto Vertical, entre otras–, afectan la calidad de la atención a las usuarias y su derecho a gozar de una maternidad segura.

3. La oportuna identificación de los signos de alarma durante el embarazo puede suponer, en algunos casos, la diferencia entre la vida y la muerte de una gestante. Acerca del deber de los (o las) profesionales de la salud en lo concerniente a informar a la gestante sobre los signos de alarma, se constató que el porcentaje de usuarias que respondieron que sí se les informó al respecto no alcanzó para ningún caso al 75%, salvo en el caso de la identificación de los vómitos como signo de alarma.

4. La preparación psicoprofiláctica es necesaria para el equilibrio emocional y psicológico de la gestante. Del total de establecimientos que, en opinión de la Defensoría del Pueblo, estarían obligados a prestar este servicio –161–, 108 prestan efectivamente este servicio. Por su parte, el 56.6% de las usuarias señala que ha recibido esta preparación y, de ellas, el 62.2% declara que ha recibido menos de cuatro sesiones.

5. La administración de sulfato ferroso y ácido fólico son esenciales para el adecuado desarrollo del embarazo y de la salud de la gestante y el niño o la niña. Al respecto, el 98.4% del personal de salud entrevistado refiere que prescribe a las gestantes ambos medicamentos. Esta situación fue confirmada en parte por el 88.6% de las usuarias entrevistadas. En ese sentido, la gran mayoría de los establecimientos de salud cumple con brindar estos medicamentos a las gestantes.

Atención del parto

6. De la muestra general de establecimientos de salud visitados, 89 se encuentran obligados a implementar la Norma Técnica de Parto Vertical. De éstos, el 55.7% atiende partos en posición vertical. De los 39 que aun no implementan íntegramente la norma, –44.3%–, la mayoría de ellos –33– pertenece a zonas urbanas.

7. En los establecimientos de salud supervisados –categorías I-4, II y III– se encontró que la adecuación de la infraestructura para la atención de parto vertical ha sido mayor en los establecimientos rurales que en los urbanos. Por el contrario, respecto del caso de la disponibilidad de equipos, en los establecimientos obligados, pero ubicados en zonas rurales, se halla una mayor disponibilidad de equipos para parto horizontal que de los equipos diseñados para parto vertical. Del mismo modo se aprecia que el 13.8% del personal obligado no conoce dicha norma y que más del 45% refiere que no ha recibido capacitación sobre su aplicación. Aún cuando se advierten avances en la adecuación de la infraestructura de los establecimientos de salud que deben atender parto vertical, también se aprecia –especialmente en las zonas rurales– la falta de disponibilidad de equipos, bebidas y medicinas tradicionales para atender este tipo de parto, escasa difusión de la norma y la urgencia por promover que el personal de salud conozca las bondades de este tipo de parto.

8. Acerca de los bancos de sangre, si analizamos los resultados a partir del universo general de establecimientos de salud que, en opinión de la Defensoría del Pueblo, estarían obligados a implementarlos, se encuentra que sólo funcionan bancos de sangre en el 68.2% de los establecimientos de salud visitados. Sin embargo, la problemática referida a este tema es bastante compleja en el Perú en razón del riesgo de las infecciones adquiridas mediante una transfusión, y porque no existe una apropiada *cultura de donación*. El MINSA debería enfrentar el importante reto de adoptar medidas que garanticen el acceso seguro a transfusiones que, en el caso de salud materna, deberían incluir también medidas para acceder a intervenciones quirúrgicas complejas como histerectomías –extracción del útero–, cesáreas, etc.

¹ Todas las regiones del Perú con excepción de la Región Callao.



9. Del universo de establecimientos que tienen obligación de contar con un servicio de emergencia durante las 24 horas del día y que fueron visitados—esto es, 96— 92 de ellos —el 95.8%— cumplen con dicha obligación (64 en zonas urbanas y 28 en rurales). Al respecto, es necesario promover la implementación de servicios de emergencia durante las 24 horas del día en los establecimientos de salud de zonas rurales del país con el fin de incrementar el acceso de las gestantes a una atención oportuna de las emergencias obstétricas.

Atención del puerperio

10. Durante el período post parto, la usuaria tiene derecho a acceder a información relacionada con alimentación y lactancia, vida sexual, cuidados en el puerperio, signos de alarma, entre otros. A la pregunta de si recibieron este tipo de información, el número de usuarias que respondió afirmativamente no ascendió a más del 70%, salvo en lo que se refiere a cuidados del recién nacido —78%—. Esta situación afecta el ejercicio de los derechos fundamentales a la información y a la salud reproductiva de las usuarias. Además, obstaculiza la oportuna identificación de los signos de alarma por parte de la usuaria, lo que la coloca en una situación de riesgo.

Accesibilidad Atención prenatal

11. La gran mayoría de usuarias del servicio de salud materna que fueron entrevistadas conoce el SIS —88.3%—. En el área urbana, este porcentaje asciende al 91.2%, mientras que en la zona rural es de 84%. Estas altas cifras, correspondientes al ámbito nacional, permiten advertir un nivel de conocimiento aceptable de este seguro, así como de sus beneficios, por parte de su público objetivo.

Atención del parto

12. En el marco de la supervisión se visitó a 92 establecimientos de salud que cuentan con la capacidad resolutive adecuada para participar de la gestión de una Casa de Espera (I-4, II y III), debido a su capacidad resolutive para atender partos programados. De este universo, a la fecha de la supervisión, 21 establecimientos del área rural que conforman el universo antes citado no contaban con una Casa de Espera. En ese sentido, es necesario revisar la actual ubicación de las Casas de Espera para garantizar su gestión en coordinación con establecimientos de salud de adecuada capacidad resolutive. Adicionalmente, aun cuando los (o las) profesionales de la salud deben participar, en su totalidad, en la promoción del uso de las Casas de Espera, solo un reducido 24% de los entrevistados o las entrevistadas respondió afirmativamente.

Aceptabilidad Atención Prenatal

13. Solamente el 75.1% del personal de salud encuestado reconoce que utiliza el Sistema Informático Perinatal (SIP). Siendo el SIP un instrumento de gestión para la mejora de la calidad de la atención materno-perinatal, su no utilización puede generar consecuencias negativas en la calidad de la atención a la usuaria.

14. Durante la etapa prenatal, aproximadamente el 20% de los establecimientos de salud visitados no realiza la pesquisa de violencia prescrita tanto en las Guías Nacionales para la Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva como en la Guía Técnica de Atención Integral de las Personas Afectadas por la Violencia basada en el Género del MINSA. Esta omisión de los (y las) profesionales de la salud, que se presenta con mayor incidencia en los establecimientos de las zonas urbanas de nuestro país, constituye un incumplimiento de las obligaciones establecidas por dichas normas, una falta del deber de protección a la integridad física y/o psicológica de la usuaria, y la colocación en grave situación de riesgo de la gestante y el niño o la niña.

15. La prevención y erradicación de la transmisión del VIH/Sida es uno de los objetivos prioritarios del MINSA. De acuerdo con el personal de salud entrevistado, en el 93.4% de los establecimientos supervisados se realiza algún tipo de prueba —rápida o ELISA— para detectar si

la gestante tiene VIH/Sida. Cabe precisar que ninguna de estas pruebas se debería realizar sin la previa obtención del consentimiento informado de la gestante, salvo las excepciones previstas por la ley.

Calidad Atención del Parto

16. Según los resultados del análisis, existen avances importantes en algunos componentes de la atención calificada del parto en los establecimientos visitados, como el que los proveedores o las proveedoras permitan la *deambulacion* y el cambio de posición de las gestantes en trabajo de parto, la restricción del enema, del rasurado, del examen vaginal durante la labor de parto y la episiotomía, así como la vigilancia estricta del puerperio inmediato. Sin embargo, si se aspira a un mayor incremento del parto institucional, a una atención calificada del parto y a mejores resultados en términos de bienestar y de reducción de la mortalidad materna será necesario incrementar el uso del plan individual de parto, la vigilancia clínica del parto a través del *partograma* con curva de alerta, satisfacer las demandas nutricionales y de líquidos durante el parto, salvo cuando haya indicación estrictamente médica. Asimismo, las usuarias tienen el derecho de elegir la posición para su parto. Finalmente, es necesario asegurar el uso del Sistema Informático Perinatal (SIP).

17. Es necesario establecer cuán importante es —como parte de la atención regular del parto— que se realice el procedimiento denominado «manejo activo de la tercera fase del parto» o «alumbamiento activo», orientado a reducir la posibilidad de una hemorragia durante el puerperio inmediato. De acuerdo con los resultados de la supervisión, en poco más del 90% de los establecimientos visitados se lleva a cabo este procedimiento.

18. En materia de salud materna merece especial atención calificada y oportuna de las emergencias obstétricas. Para reducir las muertes maternas, como resultado de las complicaciones obstétricas, es necesario fortalecer la calidad de la prestación de cuidados obstétricos de emergencia —capacidad resolutive—, por lo que resulta imprescindible un trabajo intenso en el fortalecimiento de la capacitación del personal —recurso humano— y de la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud, particularmente en el nivel de los servicios de emergencia.

19. En la supervisión se verificó que el 96% del personal de salud entrevistado declara que ha sido capacitado para atender partos y manejar emergencias obstétricas. Sin embargo, se debe recordar que no basta con tener personal capacitado —desde la oferta de servicios— para la disminución de los indicadores de mortalidad materna y perinatal, sino que además se requieren establecimientos adecuadamente equipados, preparados y con condiciones laborales que eviten la alta rotación del personal.

Atención del puerperio

20. La atención de calidad a la gestante durante el puerperio inmediato es indispensable para la reducción de las muertes maternas. De acuerdo a las Guías Nacionales de Salud Reproductiva, esta atención es imprescindible en las primeras horas posteriores al parto. No obstante ello, el 14.2% de las usuarias señaló que no recibió cuidados médicos durante las dos horas inmediatas al parto. Ello podría significar una atención inadecuada e inoportuna de una hemorragia inadvertida.

Vigilancia de la mortalidad materna

21. Los Comités de muerte materna tienen la función de analizar las muertes derivadas de complicaciones con el embarazo, el parto o el puerperio, así como de realizar funciones de prevención. En la supervisión efectuada, se observó que sólo en el 78.8% de los establecimientos de salud con cierta complejidad y capacidad resolutive, así como con capacidad de ser Microrred —I-3 en adelante— se ha instalado un Comité de muerte materna.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial N° 138, "Derecho a una Maternidad Segura: Supervisión

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Nacional a los Servicios de Ginecología y Obstetricia del MINSA", elaborado por la Adjuntía para los Derechos de la Mujer.

Artículo Segundo.- Al Ministerio de Salud

1. RECOMENDAR que, en su condición de ente rector, impulse y coordine la integración de las políticas públicas en las que se precisan los compromisos asumidos por el Estado peruano en materia de salud materna, con el fin de establecer objetivos, metas y acciones comunes para la reducción de las muertes maternas en nuestro país.

2. RECOMENDAR la aprobación de los siguientes instrumentos normativos:

a. Plan General de la Estrategia Nacional de Salud Sexual y Reproductiva para el presente periodo, así como indicadores que permitan su adecuada ejecución.

b. Norma Técnica que regule las actividades de la atención materna perinatal, según lo establecido en las Guías Nacionales para la Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva.

3. RECOMENDAR la elaboración de un balance de la ejecución del Plan General de la Estrategia Nacional de Salud Sexual y Reproductiva durante los años 2007 y 2008.

4. INSTAR a que adopte las medidas para:

a) Sistematizar y uniformizar la reglamentación sectorial sobre el funcionamiento de los servicios de ginecología y obstetricia, en especial la referida a la atención del embarazo, el parto y el puerperio para facilitar su difusión y conocimiento en el personal de salud, así como su adecuada implementación.

b) Supervisar la implementación de las Guías Nacionales para la Atención de la Salud Sexual y Reproductiva, en particular en lo relacionado con la atención del embarazo, el parto y el puerperio, de la Norma Técnica de Parto Vertical en los establecimientos de salud en el ámbito nacional.

c) Fortalecer la participación de la comunidad en la gestión de los servicios de salud destinados a atender a las usuarias durante el embarazo, el parto y el puerperio.

d) Incrementar progresivamente la cobertura de los siguientes servicios:

- Del parto institucional.
- De la atención prenatal a cargo de personal de salud. Deberá asegurarse, como mínimo, el acceso de la gestante a seis atenciones prenatales, con particular énfasis en las zonas rurales y/o con alto índice de pobreza y/o pobreza extrema.

- Del sistema de salud pública en lo relacionado con la atención calificada del parto, con especial atención en las zonas rurales y con alto índice de pobreza y/o pobreza extrema.

- De la atención de las usuarias durante los 42 días posteriores al parto, con particular incidencia en las mujeres que residen en las zonas rurales y con alto índice de pobreza y/o pobreza extrema.

- De la atención del servicio de emergencia, en particular en los establecimientos de salud ubicados en las zonas rurales y más pobres del país.

e) Asegurar que las gestantes se encuentren suficientemente informadas sobre la identificación de los signos de alarma y cuidados durante el embarazo, el parto y el puerperio, alimentación, lactancia, métodos de planificación familiar, entre otros aspectos de la salud reproductiva.

f) Asegurar la formulación del plan individual de parto con la participación de la gestante.

5. INSTAR a que se mejore la capacidad resolutive de los establecimientos de salud de categorías I-3 y I-2, en especial de los que se ubican en las zonas rurales del país, con el propósito de garantizar el acceso de las usuarias de éstos a cuidados obstétricos adecuados y de elevada complejidad. Para ello será necesario que se fortalezcan los procesos de evaluación del funcionamiento de los establecimientos de salud en relación a su categoría y nivel asignado.

6. INSTAR a que se revise la actual ubicación de las Casas de Espera instaladas en el país, así como la

capacidad resolutive de los establecimientos de salud que intervienen en su gestión, pues éstos deberían ser de alta complejidad para asegurar el acceso oportuno de las gestantes a una atención adecuada del embarazo, el parto y el puerperio, en particular en las zonas que presentan alto índice de muertes maternas.

7. INSTAR a que se impulse la adecuación intercultural de los establecimientos de categorías I-3, I-2 y I-1, que atienden partos en período expulsivo para que, de ser el caso, se brinde atención de partos en posición vertical.

8. RECOMENDAR que se adopten las medidas para asegurar:

a) La instalación de los Comités de Muerte Materna en el ámbito nacional, así como el adecuado cumplimiento de sus funciones –preventivas y de análisis– con el fin de promover la vigilancia de la calidad de los servicios para prevenir las muertes maternas en el país.

b) La atención de las emergencias obstétricas durante las 24 horas del día –ya sea de manera directa o a través del sistema de referencias– en los establecimientos de salud, especialmente en las zonas rurales del país.

c) La realización de las sesiones de orientación/consejería, a cargo de personal de salud capacitado y, preferentemente, con experiencia de trabajo, en las siguientes materias:

- En la atención prenatal, parto y puerperio.
- Pre y post test VIH/Sifilis.
- En temas de violencia contra la mujer y planificación familiar.

d) La provisión de asistencia técnica permanente que garantice la adecuada aplicación de los Estándares e Indicadores de Calidad en la Atención Materna y Perinatal por parte de los profesionales de la salud.

9. RECOMENDAR que se precise en la Norma Técnica de Salud para la Profilaxis de la Transmisión Madre-Niño del VIH y la Sifilis Congénita, que la obtención del consentimiento informado de la gestante es un presupuesto indispensable para llevar a cabo las pruebas de VIH y Sifilis, salvo que exista riesgo previsible de contagio o infección.

10. SUGERIR que se identifique, a través de la elaboración de un informe de diagnóstico, las carencias de los establecimientos de salud –personal, infraestructura, presupuestal, equipos, otros–, en particular de las zonas rurales del país, para brindar una atención adecuada de la salud materna con el propósito de ELABORAR y APROBAR un plan y un cronograma de fortalecimiento gradual de los establecimientos de salud en este aspecto.

11. RECORDAR al personal de salud de los servicios de ginecología y obstetricia, lo siguiente:

a) Que en cumplimiento de lo establecido en la Norma Técnica de Parto Vertical, los (o las) profesionales de la salud que laboran en los establecimientos de salud de categorías I-4, II y III están obligados a promover y atender este tipo de parto.

b) Que, durante las atenciones prenatales, la realización de la pesquisa de rutina para determinar si la gestante es víctima de violencia constituye una obligación del personal de salud. Dicha obligación se encuentra establecida en las Guías Nacionales para la Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva y otros documentos del Sector Salud.

c) Que la falta de información a la usuaria, así como la restricción de la participación de su pareja y/o familiar durante la atención del embarazo, el parto y el puerperio constituyen incumplimientos de las normas que regulan el funcionamiento de los servicios de ginecología y obstetricia –Guías Nacionales para la Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva, la Norma Técnica de Parto Vertical, entre otras–, y afectan a la calidad de la atención a las usuarias y su derecho de gozar de una maternidad segura.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, en coordinación con el **Ministerio de Salud**, vigile el cumplimiento de la obligación del Estado de garantizar el derecho a la salud con especial énfasis en la vigencia de los derechos



sexuales y reproductivos, la prevención del embarazo adolescente y, en particular, el derecho a la maternidad segura, tal como lo establece el literal i) del artículo 6) de la citada norma.

Artículo Cuarto. – RECOMENDAR al Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI) que se adopten las medidas necesarias para obtener cifras actualizadas sobre la situación de la salud materna en nuestro país.

Artículo Quinto. – EXHORTAR a las Universidades con especialidad en salud a priorizar en sus programas de formación y capacitación los aspectos vinculados a la atención de la salud materna y la incorporación del enfoque intercultural en los servicios de salud.

Artículo Sexto. – INVOCAR al Colegio Médico, así como al de Obstetras y de Enfermeras del Perú a promover entre sus afiliados y afiliadas la incorporación de los enfoques de derechos humanos, equidad de género e interculturalidad en la atención de la salud materna.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR el seguimiento del presente Informe Defensorial a la Adjuntía para los Derechos de la Mujer.

Artículo Octavo.- INCLUIR la Resolución Defensorial en el Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República, de conformidad con el artículo 27° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

285190-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Prorrogan excepcionalmente la vigencia de los DNI caducos, o que estén por caducar, para efectos de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 819-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 28 de noviembre de 2008.

VISTO: la Resolución N° 211-2008-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de julio de 2008 y su Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de agosto de 2008, el Oficio N° 005686-2008/GOR/RENIEC de la Gerencia de Operaciones Registrales y el Informe N° 001000-2008/GAJ/RENIEC elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución N° 211-2008-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones convocó a Consulta de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales en diversas circunscripciones de la República, comprendidas en el Anexo de la misma, para el día domingo 07 de diciembre de 2008;

Que, para tales efectos, los ciudadanos obligados a sufragar en la Consulta Popular de Revocatoria del

Mandato de Autoridades Municipales citada, deben emplear su Documento Nacional de Identidad, dada su condición de único título para el ejercicio del derecho al sufragio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, y el Artículo 88° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37° de la acotada Ley, el Documento Nacional de Identidad tiene una vigencia de ocho años, en tanto no concurren las circunstancias que tal disposición precisa, a cuyo vencimiento debe ser renovado de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 95° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, el cual establece que el Documento Nacional de Identidad que no sea renovado perderá su vigencia, no pudiendo realizar su titular, ninguno de los actos señalados en el Artículo 84° del mencionado Reglamento, entre los cuales se encuentra el ejercicio del sufragio;

Que, la situación expuesta podría limitar la participación de los ciudadanos en la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales convocada, resultando necesario establecer lineamientos para privilegiar el ejercicio del derecho constitucional al sufragio y a la participación ciudadana contenidos en el Artículo 31° de la Constitución Política del Perú, y

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 293-2008-JNAC/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar excepcionalmente la vigencia de los DNI caducos, o que estén por caducar de los ciudadanos residentes en las circunscripciones comprendidas en el Anexo de la Resolución N° 211-2008-JNE, para efectos de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, hasta el 07 de diciembre de 2008.

Artículo Segundo.- Precisar que dicha prórroga sólo surtirá efectos para el ejercicio del derecho constitucional al sufragio.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el texto de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

285054-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio del dictado del curso "Producción de peces marinos juveniles"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° DE-350-2008**

Callao, 28 de noviembre de 2008

VISTOS:

Memorándum N° DOA-1102-2008 (27.11.08)
Informe N° ULeI-2362-2008 (27.11.08)
Memorándum N° OPP-515-2008 (25.11.08)
Memorándum N° DC-1309-2008 (27.11.08)
Memorándum N° 863-2008/DIACGAC (26.11.08).
Memorándum N° OAJ-DOA-596-2008 (28.11.08)

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto del Mar del Perú-IMARPE, estudia el ambiente y la biodiversidad marina, realiza investigaciones científicas de los recursos del mar y las aguas continentales, investigaciones oceanográficas, limnológicas y de la calidad del ambiente acuático, promueve el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, entre otras actividades;

Que, la Oficina de Administración mediante Memorándum N° DOA-1102-2008 solicita opinión legal sobre la procedencia de efectuar la exoneración del proceso de selección para la contratación a SINTEF (The Foundation for Scientific and Industrial Research at the Norwegian Institute of Technology - NTH) para el servicio de dictado del curso: "Producción de peces marinos juveniles", en atención a que la Dirección Científica ha remitido mediante Memorándum N° DC-1309-2008, la solicitud de la Dirección de Investigaciones de Acuicultura, Gestión Costera y Aguas Continentales para que se contrate por exoneración el servicio requerido, alcanzando para ello el Informe Técnico que lo justifica mediante el Memorándum N° 863-2008/DIACGAC;

Que, de conformidad con lo señalado por la Unidad de Logística e Infraestructura en Informe N° ULel-2362-2008 la contratación a efectuarse se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC del Ejercicio Presupuestal del Año 2008 y que el valor referencial obtenido a través del estudio de mercado realizado asciende a la suma de US \$ 33,500.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS), lo mismo que tiene una antigüedad no mayor de seis (06) meses a la fecha, según la cotización obtenida de SINTEF del 13.10.08;

Que, la contratación deseada ha sido incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del IMARPE - 2008, mediante Resolución Directoral N° 348-2008 y que para efectuar la contratación es necesario contar con el Registro Nacional de Proveedores del CONSUCODE, en su condición de proveedor de servicios no domiciliado en el país y que no cuenta con representante legal o apoderado en el Perú;

Que, según lo informado por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Evaluación de Gestión, mediante Memorándum N° OPP-392-2008 el gasto asciende a la suma de US \$ 33,500.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS), existiendo crédito presupuestal en el Presupuesto Institucional en la Fuente de Financiamiento 2 "Recursos Directamente Recaudados";

Que, el Informe Técnico emitido por la Dirección de Investigaciones en Acuicultura, Gestión Costera y Aguas Continentales de la Dirección Científica, el referido curso, será dictado por dos (02) expertos del SINTEF, constituyendo dicha fundación una prestigiosa institución noruega de investigación y entrenamiento en el campo de las Ciencias Pesqueras y Acuicultura, con amplia experiencia en la planificación y conducción de programas de formación de capacidades sobre piscicultura marinas en diversos países;

Que, el propósito del curso a dictarse, es la capacitación en el análisis global de la producción de alevines ("semilla") de peces marinos en hatchery, con el fin de fijar criterios útiles para el manejo de los factores que inciden en la productividad de los cultivos y que tendrá un enfoque sistémico, con énfasis en tecnologías aplicables en el ámbito nacional;

Que, en cuanto al staff profesional de SINTEF, éste está conformado por investigadores que en su casi totalidad tienen el grado de Doctor o Ph D, quienes se encuentran involucrados en investigaciones en diversos campos especializados de la acuicultura, tales como: diseños de instalaciones de cultivo, nutrición y alimentación, reproducción y mejoramiento genético, biotecnología, producción de alimento vivo, entre otros;

Que, en lo pertinente a los proyectos de investigación (I + D & I) que ejecuta su Departamento de Tecnología Acuicola de SINTEF, relativos al desarrollo de la piscicultura nacional, los más importantes son: Cultivo de peces marinos, Producción de alimento vivo ("enriquecimiento de presas"), Engorde en ambiente natural (cultivo en jaulas en el mar);

Que, el Informe Técnico concluye que existe la necesidad de proveerse de servicios profesionales científicos o tecnológicos, relacionados con la temática

del curso, por lo que la contratación de SINTEF como persona jurídica notoriamente especializada se sustenta técnicamente, por su gran experiencia institucional y/o conocimientos adquiridos;

Que, lo antes dicho se muestra de manera objetiva en los logros de los proyectos de investigación del mayor nivel que al presente desarrolla SINTEF, los que en el ámbito latinoamericano no son realizados con esta resolución o exigencia académica por otras similares instituciones; siendo que, en diversos casos, a nivel mundial son ejecutados exclusivamente por SINTEF;

Que, teniendo en consideración las características del requerimiento de IMARPE, SINTEF constituye la única alternativa para contratar el servicio de dictado del curso "Producción de peces marinos juveniles", lo cual contribuirá en gran medida al desarrollo de la piscicultura marina del país;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala en su Artículo 19° inciso f) que se encuentran exonerados de los procesos de selección los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, el Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala en su Artículo 145° que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores. Asimismo indica el precitado artículo que las prestaciones que se deriven de los contratos celebrados a su amparo, no serán materia de subcontratación;

Que, el Informe Técnico emitido por la Dirección Científica - Dirección de Investigaciones en Acuicultura, Gestión Costera y Aguas Continentales, justifica técnicamente la necesidad de contratar a SINTEF para el dictado del curso que requiere el IMARPE, por ser la única entidad que cuenta con la capacidad técnica especializada para brindar el servicio de dictado del Curso: "Producción de Peces Marinos Juveniles";

Que, tratándose de servicios personalísimos, nos encontramos frente a la necesidad de contratar el servicio requerido a SINTEF, careciendo de objeto convocar a un proceso de selección, dado que al hacerlo, no existiría en el mercado ningún otro proveedor que cuente con la capacidad técnica y experiencia que se requiere para brindar el servicio de dictado del curso antes indicado tal y conforme lo señala el Informe Técnico emitido por la Dirección Científica - Dirección de Investigaciones en Acuicultura, Gestión Costera y Aguas Continentales, de conformidad al Art. 19 inciso f) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como de acuerdo al Artículo 145° de su Reglamento, referido a Servicios Personalísimos;

Que, por tales razones resulta de vital importancia exonerar del proceso de selección que hubiera correspondido efectuar a la entidad para la contratación del servicio de dictado del curso "Producción de Peces Marinos Juveniles", el mismo que puede ser realizado únicamente por SINTEF;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 146° del Reglamento, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Memorándum N° OAJ-DOA-596-2008 ha cumplido con emitir el Técnico-Legal previo que corresponde formulado tomando como fundamento el Informe Técnico elaborado por el área usuaria, justificando técnicamente la necesidad y por lo tanto la procedencia de la exoneración para la contratación del servicio que se requiere;

Que, por tales fundamentos resulta procedente efectuar la contratación del servicio que requiere la entidad, mediante la exoneración del proceso de selección que hubiera correspondido efectuar, tal y conforme lo dispone el Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en su Art. 148°;

Que, la entidad deberá proceder de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 147° del Reglamento a la publicación de la resolución directoral que apruebe la exoneración, tanto en el Diario Oficial El Peruano, como en



el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE. Asimismo, copia del indicado documento y del Informe Técnico que lo justifica, deberán ser remitidos a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de emitida la citada resolución;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación, Presupuesto y Evaluación de Gestión y, la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de dictado del curso: "Producción de peces marinos juveniles", por un valor referencial ascendente a US \$ 33,500.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS), teniendo dicho valor referencial una antigüedad no mayor de seis (06) meses a la fecha.

Artículo 2°.- Designar como órgano encargado de realizar la contratación exonerada a la Unidad de Logística e Infraestructura.

Artículo 3°.- La contratación que se efectuará en virtud de la presente Resolución Directoral se regulará por las disposiciones del Texto Único Ordenado la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D. S. N° 083-2004-PCM, Reglamento aprobado por D.S.N° 084-2004-PCM y sus modificatorias.

Artículo 4°.- La contratación que mediante la presente se aprueba, se financiará a través de en la Fuente de Financiamiento 2 "Recursos Directamente Recaudados".

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión, así como en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE. Asimismo, se remitirá copia a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE, en el plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GODOFREDO CAÑOTE SANTAMARINA
Director Ejecutivo

285208-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de noviembre de 2008

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 345-2008-INEI**

Lima, 1 de diciembre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, el Art.1° del Decreto Supremo N° 011-89 VC de fecha 12 de Setiembre de 1989, establece que los Índices que se apliquen, serán a la fecha en que debe ser pagada la valorización, de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-11-2008-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al

mes de noviembre del 2008, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC);

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de noviembre del 2008, que a la fecha cuentan con la información requerida, en la forma que a continuación se detalla:

ÍNDICE CÓDIGO	NOVIEMBRE 2008
30	390,24
34	502,23
39	345,36
47	396,82
49	265,49
53	755,68

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

285275-1

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mensajería y del suministro de alimentos para los establecimientos penitenciarios y Sede Regional de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín y el Establecimiento Penitenciario de Ancón

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
N° 686-2008-INPE/P**

Lima, 25 de noviembre de 2008

VISTO, el Oficio N° 567-2008-INPE/21 recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de noviembre de 2008, de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, que adjunta el Informe Técnico Legal N° 018-2008-INPE/21.04 de fecha 21 de noviembre de 2008, suscrito por las Unidades de Administración y Asesoría Jurídica, por el cual solicita que se declare en situación de desabastecimiento inminente el servicio de mensajería para los Establecimientos Penitenciarios y Sede Regional de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, e Informe N° 311-2008-INPE/08 de fecha 25 de noviembre de 2008, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 018-2008-INPE/21.04 de fecha 21 de noviembre de 2008, las Unidades de Administración y Asesoría Jurídica de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, señalan que con fecha 30 de abril de 2008 se suscribió con la empresa CA & PE Importadora SAC, el Contrato N° 008-2008-INPE/21 el cual se derivó de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 007-2008-INPE/21 "Contratación de Servicio

de Mensajería para los Establecimientos Penitenciarios y Sede Regional de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, por el período de doce (12) meses, por consiguiente, el término del contrato estaba previsto para el 30 de abril de 2009 o hasta que se complete el monto total adjudicado (S/. 18 384,00) nuevos soles;

Que, además señalan que mediante Carta Notarial de fecha 11 de julio de 2008, la Oficina Regional Nor Oriente San Martín comunica a la empresa CA & PE Importadora SAC que el área de trámite documentario de su jurisdicción ha levantado un Acta de Observaciones debido a que no se estaría cumpliendo con los plazos de entrega previstos en el contrato;

Que, ante dicha comunicación, la empresa CA & PE Importadora SAC a través de la Carta N° 123-2008-CA & PE de fecha 16 de julio de 2008, presenta su descargo y se compromete a mejorar el servicio. Sin embargo, mediante Carta N° 059-2008-INPE/21.04 de fecha 22 de julio de 2008, se realizaron observaciones a la presentación y remisión de documentos por parte de la referida empresa para la conformidad y pago del servicio de mensajería. Asimismo, a través de la Carta N° 062-2008-INPE/21.04 de fecha 01 de agosto de 2008, la Oficina Regional Nor Oriente San Martín devolvió a la empresa CA & PE Importadora SAC las facturas de pago de mayo y junio de 2008 por no haber presentado la documentación sustentatoria completa;

Que, mediante carta s/n de fecha 04 de noviembre de 2008 la empresa CA & PE Importadora SAC señala que hasta setiembre de 2008 se tiene ejecutado el monto de S/. 12 871,47 nuevo soles, siendo el promedio mensual de S/. 2 574,00 nuevos soles, por lo tanto, hasta el mes de noviembre de 2008 solamente quedaría el saldo de S/. 363,53 nuevos soles, culminando aproximadamente el 25 de noviembre de 2008. Ante lo descrito, la Unidad de Administración de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín a través del Oficio N° 265-2008-INPE/21 de fecha 12 de noviembre de 2008, solicita opinión legal sobre la posibilidad de dar por culminado el contrato, sin ampliación alguna, una vez que se ejecute el monto adjudicado;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2008-INPE/21.04 de fecha 19 de noviembre de 2008, la Subdirección de Administración de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín recomienda que una vez ejecutado el monto adjudicado se dé por culminado el Contrato suscrito a la empresa CA & PE Importadora SAC, mientras que a través del Informe N° 26-2008-INPE/21.03 de fecha 21 de noviembre de 2008 la Oficina de Asesoría de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín recomienda que se realice la resolución del contrato y se solicite la exoneración del correspondiente proceso de selección a fin de que no se vea interrumpido el servicio de mensajería;

Que, mediante Oficio N° 134-2008-INPE/21.03 de fecha 21 de noviembre de 2008, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para financiar el servicio de mensajería y que se está programando el presupuesto para el financiamiento de dicho servicio para el ejercicio fiscal del 2009;

Que, la Oficina Regional Nor Oriente San Martín señala que el hecho de no contar con el servicio de mensajería se debe a una situación extraordinaria e imprevisible, por lo que refiere que es necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente el servicio de mensajería para los Establecimientos Penitenciarios y Sede Regional de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, por el período de cincuenta y nueve (59) días calendario, hasta por el monto total de nueve mil seiscientos sesenta y ocho con 00/100 nuevos soles (S/. 9 668,00), importe que servirá contratar el servicio de mensajería porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el servicio de mensajería no puede ser suspendido, porque su ausencia puede ocasionar grave peligro, debido a que no se contaría oportunamente con la recepción y remisión de documentos, hecho que perjudicaría la información entre los administrados, Oficinas Regionales del INPE, así como con las demás entidades públicas y privadas del Estado;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 311-2008-INPE/08 de fecha 25 de noviembre de 2008, la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE manifiesta que la situación expuesta por la Oficina Regional Nor Oriente San Martín constituye un hecho extraordinario e imprevisible que

origina la ausencia de un servicio esencial que venía prestándose, como es el servicio de mensajería, lo que permite concluir que se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente, causal prevista en el literal c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, el citado dispositivo legal exonera de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha norma legal, contrataciones que en virtud del artículo 20° de la citada Ley se realizarán mediante acciones inmediatas, requiriendo un informe técnico-legal previo, debiendo ser aprobadas en el caso del Instituto Nacional Penitenciario mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como remitirse la Resolución y los respectivos informes técnico y legal a la Contraloría General de la República dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 21° de la referida Ley, establece que la situación de desabastecimiento inminente se produce ante una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, según sea el caso;

Que, conforme lo dispone el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se debe disponer las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente;

Que, en el artículo 148° de la norma legal acotada, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Oficina Regional Nor Oriente San Martín sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, contándose con la visación de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y Resolución Suprema N° 051-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente el servicio de mensajería para los Establecimientos Penitenciarios y Sede Regional de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, a partir de la expedición de la presente Resolución, por el período de cincuenta y nueve (59) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- EXONERAR, a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín del INPE del correspondiente proceso de selección para la contratación del servicio de mensajería a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín del INPE para que a través del Comité Especial Permanente de Menor Cuantía realice la contratación del servicio de mensajería, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	OFICINA REGIONAL NOR ORIENTE SAN MARTIN	PERIODO	TOTAL S/.
1	SERVICIO DE MENSAJERIA	59 DIAS	9 668,00
TOTAL			9 668,00

Dicha autorización es por el período de cincuenta y nueve (59) días calendario, con cargo a la Fuente de



Financiamiento Recursos Ordinarios, debiéndose efectuar la contratación del servicio mencionado en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina General de Administración del INPE comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5°.- REMITIR, copias al Órgano de Control Institucional a fin de que inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la Situación de Desabastecimiento que se aprueba.

Artículo 6°.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín del INPE y a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONARDO CAPARROS GAMARRA
Presidente (e)
Consejo Nacional Penitenciario

284932-1

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
N° 689-2008-INPE/P**

Lima, 27 de noviembre de 2008

VISTO, el Oficio N° 1263-2008-INPE/18 de la Oficina Regional Lima, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de noviembre de 2008, por el cual adjunta el Informe Técnico N° 010-2008-INPE/18.04-EL de fecha 25 de noviembre de 2008, emitido por la Unidad de Administración y el Jefe del Equipo de Logística, Informe Legal N° 067-2008-INPE/18.02 de fecha 26 de noviembre de 2008, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, relacionado a la declaración de situación de desabastecimiento inminente del suministro de raciones de alimentos preparados para internos, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Ancón, e Informe N° 316-2008-INPE/08 de fecha 27 de noviembre de 2008 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2008-INPE/18.04-EL de fecha 25 de noviembre de 2008 e Informe Legal N° 067-2008-INPE/18.02 de fecha 26 de noviembre de 2008, la Unidad de Administración, el Jefe del Equipo de Logística y la Subdirección de Asesoría Jurídica de la Oficina Regional Lima, respectivamente, refieren que con fecha 27 de noviembre de 2007, se suscribió el Contrato N° 046-2007-INPE/16 con la empresa Polo & Sons's International Poli Service SRL, por el monto de S/. 841 646,20 nuevos soles, para el suministro de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Ancón por el periodo de doce (12) meses o hasta que se complete el monto total adjudicado, lo que ocurra primero, habiendo ocurrido primero el segundo de los supuestos, vale decir, que el contrato ha concluido por su vigencia;

Que, asimismo, indican que durante la ejecución del citado contrato la empresa Polo & Sons's International Poli Service SRL, en reiteradas oportunidades ha incumplido sus obligaciones contractuales, a pesar de que las autoridades del Establecimiento Penitenciario de Ancón, así como de la Oficina Regional Lima le cursaron cartas requiriéndole a cumplir con sus obligaciones, éste hizo caso omiso a las diversas exhortaciones, hecho que motivó que se le apliquen las correspondientes penalidades de ley; Además señalan que recientemente llegó el Oficio N° 351-2008-INPE/18-238-ADM del Establecimiento Penitenciario de Ancón, adjuntando dos

(02) Actas de Supervisión, las cuales nuevamente dan motivos de aplicación de Penalidad;

Que, también refieren que mediante Oficio N° 350-2008-INPE/18-238-EPA-ADM de fecha 13 de noviembre de 2008 el Director y el Administrador del Establecimiento Penitenciario de Ancón señalan que la mala y/o falta de atención por parte de la concesionaria de las dietas prescritas a los internos con TBC, mayores de sesenta años y los que se encuentran internados en el tópico sigue generando quejas y reclamos, por lo que sugieren que no se amplíe el Contrato N° 046-2007-INPE/16, suscrito con la empresa Polo & Sons's International Poli Service SRL;

Que, asimismo, a través del Informe N° 051-2008-INPE/18.04-EL-ADQ-ALIM de fecha 18 de noviembre de 2008, el Jefe de Adquisiciones y el responsable de los alimentos de la Oficina Regional Lima, señalan que el proveedor Polo & Sons's International Poli Service SRL, es una empresa que a lo largo de la ejecución del contrato ha tenido una serie de deficiencias en el suministro de alimentos, lo que ha generado malestar entre los internos, por lo que recomiendan que no se suscriba contrato complementario con dicha empresa;

Que, mediante Informe N° 048-2008-INPE/18.04-EL-AQD-ALIM, de fecha 03 de noviembre de 2008, se comunica que el Contrato N° 046-2007-INPE/16, del Establecimiento Penitenciario de Ancón, culminaría el 27 de noviembre de 2008, por lo que sugiere que se tomen las medidas pertinentes del caso a fin de evitar el desabastecimiento de los alimentos en el referido Establecimiento Penitenciario;

Que, de otro lado, la Oficina Regional Lima señala que las Bases Administrativas del Proceso de Licitación N° 001-2008-INPE/16 se encuentran publicadas en el Portal del SEACE, el cual incluye el ítem III: Suministro de raciones de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Ancón, y estando a que con fecha 27 de noviembre de 2008 culminará el Contrato N° 046-2007-INPE/16, se avizora una situación de desabastecimiento del suministro de raciones de alimentos preparados en el citado penal, toda vez que el Proceso de Licitación en cuestión, se encuentra en su Convocatoria, debiéndose cumplir con el Calendario previsto para su desarrollo hasta que se confirme los Actos del Comité Especial, se cumplirán los plazos de ley para la notificación y suscripción del contrato respectivo, cuyos plazos exceden la fecha de culminación del Contrato N° 046-2007-INPE/16;

Que, mediante Oficio N° 422-2008-INPE/16.03 de fecha 26 de noviembre de 2008, el Director de la Oficina de Planificación de la Oficina Regional Lima, comunica sobre la existencia de disponibilidad presupuestal para realizar el correspondiente proceso de selección;

Que, la Oficina Regional Lima manifiesta que la situación descrita constituye un acontecimiento imprevisible y extraordinario que se ha presentado durante la ejecución contractual, consecuentemente, eventos inesperados para la entidad, por lo que es necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente la adquisición del suministro de alimentos preparados para los internos, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Ancón, por el periodo de cincuenta y seis (56) días calendario, hasta por la suma de ciento veinticinco mil setecientos ochenta y dos con 16/100 nuevos soles (S/. 125 782,16), importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras se desarrolla el correspondiente proceso de selección y se perfecciona el contrato respectivo, ya que los internos del mencionado establecimiento penitenciario requieren de ellos porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas de éstos que comprometerían directa e inminentemente, tanto la seguridad de los internos como del Centro Penitenciario;

Que, asimismo, mediante Informe N° 316-2008-INPE/08 de fecha 27 de noviembre de 2008, la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE manifiesta que la situación expuesta por la Oficina Regional Lima constituye un hecho extraordinario e imprevisible que origina la ausencia de un servicio esencial que venía prestándose, lo que permite concluir que se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente, causal prevista en el literal c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, según el artículo 21° del acotado dispositivo legal, se considera situación de desabastecimiento inminente cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; por lo que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; debiendo adquirirse en forma directa mediante acciones inmediatas, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la moralidad, imparcialidad, transparencia y economía en el proceso de adjudicación de acuerdo al artículo 3° de la referida norma legal;

Que, conforme lo dispone el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se debe disponer las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente;

Que, en el artículo 148° de la norma legal acotada, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Oficina Regional Lima sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Lima y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Decreto Supremo N° 2007-2007-JUS y Resolución Suprema N° 051-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente el suministro de raciones de alimentos preparados para internos, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Ancón, a partir de la expedición de la presente Resolución, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- EXONERAR, a la Oficina Regional Lima del INPE del correspondiente proceso de selección para la adquisición de raciones de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional Lima del INPE para que a través del Comité Especial Permanente de Menor Cuantía realice la contratación del suministro de alimentos preparados para los internos, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Ancón de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DIAS	TOTAL S/.
1	ANCON	56	125 782,16
TOTAL			125 782,16

Dicha autorización es por el período de cincuenta y seis (56) días calendarios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, mientras dure la situación de desabastecimiento inminente prevista en el artículo precedente, debiéndose efectuar las adquisiciones de alimentos preparados en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina General de Administración comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5°.- REMITIR, al Órgano de Control Institucional, a fin de que inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya

conducta hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento que se aprueba.

Artículo 6°.- TRANSCRIBIR, copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONARDO CAPARROS GAMARRA

Presidente (e)

Consejo Nacional Penitenciario

284931-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Amplían prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 153, sobre beneficios tributarios y no tributarios

DECRETO DE ALCALDÍA N° 033

San Juan de Lurigancho, 28 de noviembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO el Informe N° 385-2008-GR/MDSJL, de fecha 20 de noviembre del 2008, emitido por la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad;

Que, mediante Ordenanza N° 153 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de noviembre del 2008, se aprobó el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de San Juan de Lurigancho, por medio del cual se establecieron una serie de disposiciones con la finalidad de incentivar el pago de obligaciones por parte de los contribuyentes de nuestro distrito;

Que, en la Tercera Disposición Final de la mencionada Ordenanza se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la indicada ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma;

Que, mediante Informe N° 385-2008-GR/MDSJL, de fecha 20 de noviembre del 2008, emitido por la Gerencia de Rentas, se informa que estando por vencer la fecha de vigencia del Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria, establecido en la Ordenanza N° 153, y teniendo en cuenta que muchos de los contribuyentes de nuestro distrito aún no han tenido la oportunidad de cumplir con sus obligaciones tributarias, se hace necesario prorrogar dicho plazo hasta el 30 de diciembre del 2008;

Estando a lo antes expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 697-2008-GAJ/MSJL, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Único.- Ampliar, hasta el 30 de diciembre del 2008, la prórroga del plazo de vigencia de la Ordenanza N° 153 "Establecen Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA

Alcalde

284976-1